

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“CONCURSO PÚBLICO PARA ACCESO DE FUNCIONARIOS A ORGANISMOS DE CONTROL”

Artículo 1º: Créase el JURADO DE CONCURSOS PÚBLICOS para Funcionarios de Organismos de Control, de conformidad con el Artículo 217 de la Constitución Provincial. Dicho JURADO será el responsable de los nombramientos del Contador y Tesorero General de la Provincia y de los miembros del Tribunal de Cuentas que no sean designados por la mayoría y primera minoría parlamentaria de la Cámara de Diputados, y los Fiscales de Cuentas. La designación de los mencionados funcionarios sólo podrá hacerse efectiva previo concurso público y abierto conforme a las reglas previstas en esta ley.

Artículo 2º: El JURADO DE CONCURSOS PÚBLICOS se compondrá de nueve miembros y que se integrará del modo siguiente:

1º) El Secretario de Justicia en representación del Poder Ejecutivo,

2º) Dos representantes del Colegio Público de Abogados de Entre Ríos, elegidos por el voto directo de los profesionales matriculados,

3º) Dos representantes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas elegidos por el voto directo de los profesionales matriculados,

4º) Tres profesores universitarios titulares, asociados o adjuntos ordinarios, con domicilio real en la provincia de Entre Ríos, que pertenezcan a los planteles docentes de la Universidad Nacional de Entre Ríos, elegidos

por el Consejo Directivo de las facultades donde se dictan las cátedras de Derecho Público, Derecho Administrativo, Contabilidad Gubernamental o Pública y/u otros espacios curriculares afines,

5º) Un representante de una ONG con personería jurídica vigente relacionada con la transparencia, control y monitoreo de la función de gobierno, del sistema republicano y la promoción de los derechos ciudadanos. A estos fines, se abrirá un registro de tales ONGs para su eventual convocatoria a integrar el Jurado.

Artículo 3º: El concurso público consistirá en una exhibición de antecedentes, una prueba de oposición y una instancia de entrevista con el Jurado de Concursos.

Artículo 4º: El procedimiento de selección de los funcionarios mencionados en el Artículo 2º será abierto y público, debiendo asegurarse en la reglamentación que se dicte una adecuada publicidad de la convocatoria al concurso.- La evaluación de los aspirantes a cubrir los cargos será calificada con un máximo de 100 puntos , distribuidos de la siguiente manera:

- a) Antecedentes: hasta 30 (treinta) puntos;
- b) Oposición: hasta 50 (cincuenta) puntos,
- c) Entrevista: hasta 20 (veinte) puntos.

Artículo 5º: La prueba de oposición será evaluada por el Jurado Concurso Publico en primer término y antes de la exhibición de los antecedentes. La oposición será evaluada por un Tribunal de Oposición integrado por tres miembros. El Jurado elaborará tres listas: a) una de Profesores universitarios titulares, asociados o adjuntos ordinarios, que pertenezcan a los planteles docentes de la Universidad Nacional de de Entre Rios elegidos por su Consejo Directivo de las cátedras de Derecho Público, Derecho Administrativo, Contabilidad Gubernamental y/u espacios curriculares afines; b) una de Abogados con diez años de ejercicio de la profesión y; c) una de Contadores con diez años de ejercicio de la profesión- Las listas mencionadas serán confeccionadas previo requerimiento a la Universidad Nacional de Entre Ríos , al Colegio Público de Abogados de Entre Ríos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, quienes

deberán proponer docentes y/o profesionales de reconocida trayectoria y especialidad de que se trate.

La prueba de oposición será escrita, anónima e idéntica para todos los postulantes y versará sobre temas estrechamente vinculados al cargo que se pretende cubrir. La evaluación comprenderá la formación teórica como la capacitación práctica.- Los temas, casos o situaciones problemáticas objeto de la oposición deberán ser elaborados por el Tribunal, a razón de uno por cada integrante, que serán entregados al Secretario con antelación a la prueba en sobre cerrado, sorteándose uno de ellos al momento de realizarse el examen de oposición. Los postulantes tendrán derecho a conocer con antelación la temática general sobre la que versará la prueba de oposición.

Presentado por el Tribunal el dictamen sobre el mérito de la prueba de oposición se identificará a los postulantes, adjudicándoles la calificación correspondiente. De la misma se le conferirá vista a los postulantes, quienes sólo podrán impugnarla por errores materiales, vicios de forma o procedimiento o arbitrariedad manifiesta. Vencido el plazo para la impugnación, el Jurado de Concursos analizará las impugnaciones y se pronunciará mediante resolución fundada.-

Artículo 6º: Los antecedentes considerarán el desempeño en funciones públicas significativas tendiendo en particular a computar antecedentes relacionados a la materia del cargo que se concurre, el ejercicio particular o liberal de la profesión de que se trate, la realización de posgrados, cursos y publicaciones académicas. La reglamentación determinará el puntaje que se adjudicará a cada ítem.

Artículo 7º: Fijado los puntajes por la oposición y los antecedentes, el Jurado de Concursos convocará a los seis postulantes que hubieran obtenido el mayor puntaje en esas instancias para la realización de una entrevista personal.- La entrevista será pública, a sola excepción del resto de los postulantes convocados, y tendrá por finalidad la toma de contacto con el postulante a fin de valorar la motivación para el cargo, las modalidades que utilizará en el cumplimiento de

la función, las apreciaciones y juicios de valor sobre el funcionamiento de los organismos de contralor del Estado, sus conocimientos sobre la Constitución Provincial y la normativa legal y administrativa en vigencia sobre el órgano cuya función se pretende ejercer, como asimismo su vocación democrática, los medios que propone para la eficiencia de la gestión , los cambios sugeridos o necesarios y los planes de trabajo que posea.

Artículo 8º.- Realizada la entrevista y calificada que sea la misma, el Jurado presentará al Poder Ejecutivo una terna de carácter vinculante para éste, integrada por los tres primeros postulantes que hayan participado de las tres etapas previstas en el Artículo 3º y hayan obtenido mínimamente un puntaje total de sesenta puntos. En caso de no poder conformarse la terna, el Jurado elevará la nómina del o los concursantes que reúnan los requisitos previstos en este artículo.

Artículo 9º.- El Jurado de Concursos Públicos creado por el Artículo 1º queda facultado para dictar su reglamentación que corresponda para cumplir con el trámite previsto en la selección de los postulantes.

Artículo 10º.- El cometido de los integrantes del Jurado de Concursos Públicos será honorario pero el Poder Ejecutivo destinará una partida presupuestaria específica que comprenda el reconocimiento de gastos de funcionamiento y/o viáticos para los integrantes del Jurado de Concursos Públicos y el Tribunal de Oposición.-

Artículo 11º.- Inmediatamente de producida alguna vacante en los cargos enunciados en el Artículo 2º el Poder Ejecutivo lo comunicará al Jurado de Concursos Públicos a fin de cumplimentar el trámite previsto para llenar la vacancia.

Artículo 12º.- Comuníquese, etc..

FUNDAMENTOS

El proyecto de ley que oficializamos en este acto constituye un hito necesario y fundamental para la regular y constitucional designación de los funcionarios públicos a cargo de los organismos autónomos de control, tal como lo ha legislado la Sección VII de la Constitución de Entre Ríos.

Hablando con especificidad, lo que se pretende por conducto de esta iniciativa es la reglamentación del artículo 217 de la Constitución Provincial que prevé un procedimiento estricto, reglado y específico para llenar los

cargos -o las vacantes que se produzcan- del Tribunal de Cuentas, Contador General y Tesorero General de la Provincia.-

El espíritu de la Ley Fundamental, quiso dotar al nombramiento de los funcionarios mencionados la máxima transparencia, imparcialidad y objetividad, considerando precisamente la calidad, responsabilidad y naturaleza de las funciones que rodea cada uno de tales cargos.- En 2008 –cuando la Convención Constituyente debatiera el diseño, los contornos, la naturaleza, extensión y funciones de los organismos de control se acuñó el concepto de autonomía orgánica y funcional de estos órganos de tal manera de dotar a éstos de la suficiente independencia para que puedan cumplir la alta función de fiscalizar interna y externamente la Administración Pública en todas sus organizaciones y bajo cualquier modalidad, despejando todo vínculo entre la *autoridad controlante y el organismo controlado*, otorgando las herramientas necesarias para evitar *influencias indeseadas* entre el sector público que administra y gestiona los recursos públicos y el sector que se encarga de controlar la percepción e inversión de la renta pública.

Para asegurar la independencia, imparcialidad y autonomía desde su génesis se fijó el requisito de la realización de un CONCURSO PÚBLICO que evalúe las condiciones e idoneidad de los aspirantes a cubrir las vacancias de los órganos de control, señalándose el proceso, el método y la integración del Jurado que debe convocar el Poder Ejecutivo para que designe una terna que –elevada a la consideración del Gobernador- se concrete en una propuesta de nombramiento para su remisión al Senado a fin de prestar o denegar el acuerdo conforme al art. 103 inc. 2º y 175 inc. 16º de la Constitución Provincial.- De esta manera, se pretendía dejar a buen resguardo la independencia de sus miembros y la despolitización de sus nombramientos.

La laguna legislativa que acusa este crucial sistema fijado por los convencionales constituyentes de 2008 para el llenado de los cargos de los principales órganos de control constituye a casi 8 años de su sanción un

verdadero desapego al texto y al espíritu de la Constitución de Entre Ríos que determinó reglas claras para llenar aquellas funciones.- De este modo, se pretende cerrar un capítulo caracterizado por la mas absoluta orfandad de la Legislatura y del propio Poder Ejecutivo en su deber de reglamentar los nuevos institutos creados durante la reforma constitucional de 2008.

Para cumplir con el mandato constitucional, se ha echado mano a la rica experiencia que el Consejo de la Magistratura ha traído desde el año 2004 en adelante para llenar las vacantes que se producen en el Poder Judicial de Entre Ríos.- Siguiendo entonces esa línea de pensamiento, hemos optado por adoptar el sistema previsto en el Decreto N° 39/03 GOB (B.O. 15/12/2003) para trasladarlo al procedimiento de concursos en los cargos definidos en el art. 217 de la Constitución Provincial, creando un Jurado de Concursos Públicos y utilizando las instancias de los antecedentes, la prueba de oposición y la entrevista personal como métodos de probada eficacia para elaborar una terna vinculante para que el titular del Poder Ejecutivo elija uno de los concursantes seleccionados a fin de remitir su pliego al Senado.-

Por estas razones, más las que se han de explayar en ocasión de ser tratada la iniciativa en las comisiones a las que se girará, es que solicito de mis pares el acompañamiento y aprobación de este proyecto de Ley .